

13 OCT. 2021

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 249

Callao, 13 OCT. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 04-2021-CS/CP N° 02-2021, de fecha 29 de setiembre de 2021, del Comité de Selección de Contratación del Concurso Público N° 02-2021-CALLAO; el Informe N° 4362-2021-GRC/GA-OL, de fecha 30 de setiembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe 242-2021-GRC/GA, de fecha 30 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1128-2021-GRC/GAJ, de fecha 07 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 04-2021-CS/CP N° 02-2021, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Comité de Selección comunica a la Jefatura de la Oficina de Logística que mediante Pronunciamiento N° 213-2021/OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; concluye que, la entidad contratante Declare Nulidad, retro trayendo hasta la etapa de presentación de ofertas, el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 02-2021- REGIÓN CALLAO – Primera Convocatoria; correspondiente a la contratación del "Servicio Centralizado de Internet y Gestión de Comunicaciones de Sedes del Gobierno Regional del Callao"; señalando:

"Que, el participante AMERICA MOVILE PERU S.A.C, PRESENTA a través de Mesa de Partes Digital del Gobierno Regional del Callao la elevación de cuestionamiento al pliego de absoluciones de consultas y observaciones, sobre los siguientes cuestionamientos:

- Sobre el requerimiento de información de mayor detalle para evidenciar cumplimiento de normas técnicas de seguridad, calidad o similar.
- Sobre la notificación en caso de data breach.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite el pronunciamiento N° 2013-2021/OSCE-DGR, de fecha 17.09.2021; donde indica en el numeral 4.1 "Conclusiones" Declara la nulidad del procedimiento de selección, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas, conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 44.- Declaratoria de Nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Concluyendo:

"4.1 al respecto, en virtud a lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 2013-2021/OSCE-DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde indica declarar la nulidad del procedimiento de selección.

4.2 Finalmente, este colegiado solicita la Nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 02-2021-CALLAO – 1era. Convocatoria correspondiente a la contratación del



ES COPIA FIE DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS HERNÁNDEZ ROSAS
FEDATARIO AUTENTICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 13 OCT 2021

"SERVICIO CENTRALIZADO DE INTERNET Y GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE SEDES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"; por causales estipuladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con Informe N° 4362-2020-GRC/GA-OL, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística, solicita a la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 04-2021-CS/P N° 02-2021, el Trámite de Nulidad de Oficio, Retrotrayendo hasta la Etapa de Presentación de Ofertas del Proceso de Selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio Centralizado de Internet y Gestión de Comunicaciones de Sedes del Gobierno Regional del Callao"; conforme lo dispone la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE;



Que, mediante Informe N° 242-2021-GRC/GA, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 4362-2021-GRC/GA-OL, solicita a la Gerencia General Regional, se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir pronunciamiento legal sobre lo informado, debiendo elevar los actuados a la Gerencia General Regional, para su trámite ante la Alta Dirección;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1128-2021-GRC/GAJ, de fecha 07 de octubre de 2021, manifiesta a la Gerencia General Regional que, en atención a los antecedentes remitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde proceder con declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio Centralizado de Internet y Gestión de Comunicaciones de Sedes del Gobierno Regional del Callao", mediante acto resolutorio al haberse configurado la causal contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "que contravengan las normas legales", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Presentación de Ofertas del Proceso de Selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria; precisando que tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas, correspondería el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;



Que, ante lo expuesto se debe hacer llamado al numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalcada sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, en tal sentido es necesario precisar que el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";



Que, en tal sentido y de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con las etapas del procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio Centralizado de Internet y Gestión de Comunicaciones de Sedes del Gobierno Regional del Callao", toda vez que nos encontraríamos ante uno de los casos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "que contravengan las normas legales";

Que, ante la configuración del supuesto de configuración de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, por lo tanto, correspondería declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la Etapa de Presentación de Ofertas;

Que, en atención a los antecedentes remitidos, cabe precisar que, tratándose de la contravención de las normas legales, que tuvieron lugar en la elaboración de las bases administrativas, es necesario disponer las acciones correspondientes para establecer la responsabilidad que hubiere a lugar;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

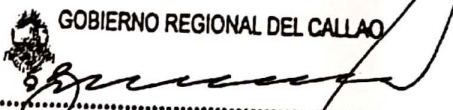
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2021-REGIÓN CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio Centralizado de Internet y Gestión de Comunicaciones de Sedes del Gobierno Regional del Callao", mediante acto resolutorio al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es la contravención de las normas legales; debiéndose RETROTRAER el procedimiento de selección a la Etapa de Presentación de Ofertas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

